

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 29 de julio de 2021. A despacho del juez el presente asunto que nos correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 942

RADICACION: 76-520-3110-002-2021-00316-00

Palmira, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada a través de apoderado judicial, por la señora Fernanda Córdoba Parra, en representación de sus hijos menores de edad Juan José y Emmanuel Trujillo Córdoba, en contra del señor Daniel Trujillo Villanueva.

Revisada la demanda, se observa que la demandante y los menores de edad residen en El Corregimiento de Villa Gorgona - Municipio de Candelaria Valle. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en *los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia", en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Candelaria - Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada a través de apoderado judicial, por la señora Fernanda Córdoba Parra, en representación de sus hijos menores de edad Juan José y Emmanuel Trujillo Córdoba, en contra del señor Daniel Trujillo Villanueva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –
REPARTO de CANDELARIA-VALLE, al correo
repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
JUEZ

(AS) G.R.P.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 116** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Julio 30 de 2021**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR